JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 108-87 que concede una pensión del Estado al señor Barbarín Berroa

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 108-87

CONSIDERANDO: Que el señor Barbarín Berroa, ha laborado de manera ininterrumpida durante 25 años en este Senado de la República como Sirviente, devengando en la actualidad un sueldo de RD$300.00;

CONSIDERANDO: Que el señor Berroa en sus largos años de servicio ha desempeñado sus funciones con acrisolada honestidad y, que además cuenta con una avanzada edad que no le permite rendir a plena capacidad su labor.;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro), al señor Barbarín Berroa.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador Gómez Gil
Secretario

Rafael Montolío López
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 109-87 que concede una pensión del Estado a la señorita Lourdes María Moreno Espinal

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 109-87

CONSIDERANDO: Que durante las adversidades y penurias padecidas con motivo de su larga enfermedad, el ilustre poeta Domingo Moreno Jiménez, tuvo como compañera inseparable, hasta su fallecimiento, a su hija la señorita Lourdes María Moreno Espinal, quien ha quedado sin los recursos económicos útiles para satisfacer sus más perentorias necesidades;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro) a la señorita Lourdes María Moreno Espinal.